8 323 NE CO-BM CAJ:7 Doc : 3.75 Fol: 9

Nº 2249. \_ Venta\_\_\_\_ Don Pedro Venorio y hermano Raineriy Galleri. \_ On Lima, Noviembre 18 de 1.891, ante miel Mario Publics comparecieron: de una parte, los señores don Cearo Fe noris, casado, y don Emilio Genorio, evel tero: naturales y vecinos de esta capi tal; y de otra parte los peñores don Gui-D7-7-163 llermo Maineri y don Francisco Falleri, el primero natural de Malia, y el se que de Oniza, vindo y casado despec twamente, siendo vermos de esta cin\_ dad: todos de profesion agricultores, mayores de edad é mistruidos en el i diomà carlellano, à quiener conorco, de que day bé, y despense de cumplir con lo que se dispone en los arts. 735 al 38 del C. de E. C, me entregaron una mi -

nuta que contiene el contralo de venta y haspass de acciones y derechos evbre el funds tel Naranjab, que hacen los hermanos tenorio a los perores Raineri y Calleri la enal queda ele vada à instrumento priblico en los signienter Verminos, y agregado el certificado que acredita haberre pa gads å la Honorable funta Departa mental el impresto de alcabala co. rrespondiente := ellomità - Tenor Morario - Pervare us ked extender en en registro de escri turas públicas, una de cancelación de creditos, trasferencia y venta se derechos, que los infrascritos, por una parke don Guillermo Raineri y don Francisco Galleri, que cons tituyen la sociedad Raineri y Ca lleri, y por la otra don Pearo y don Emilio Senono y Sancho Davila, o torgamos en los termos signien, Neo: - Don Pedro Genorio Vancho Davi la, segun el Verlamento de don fose

2) Maria Jancho Davila, quedo como herese. no de esté con porcion especialmente se malada; constituída a parle de otros bie mes, por la havienda El haranfab, ubi cada en el Valle de Carabayllo, de esta provincia, y bajo la condición de cumplir las mandas y disposiciones que con cargo a los productos de dicha ha cienda dijo establecidas el testador servor Tancho Davila, en diferentes clausulas de su destamente = Por es critura publica otorgada en tres de Julio de mil ochocientos ochenta y Cers, ande el Maris don Manuel Ore. lana, la señora Sortunata Nieto vui da de Sancho Davila, albacea y eje entora destamentaria de en esposo dis en arrendamients à don Cedro, don Emilio y dona Merceder Cenorio Sancho Davila la referida hacienda El Maranfal, en la cantidad de cmcomil poles plata amales que de bian aplicarse à la fundacion de la obra pra de que se encargla la clair\_

ta

he

0.

a

2

is

i

r

le

r

-

0-

2

i.

re

sula detava del hestamento del se nor Sancho Davila, harta enterar la suma de sesenta mil pesos que debian moertirre en la funda ción de la obra pia de Cocharcas y la crección de la escuela del cuar All Hercero; puer las demas dupo. siciones à que se refiere la dicha Clausula octava y sur referentes, se dieron por cumplidas, por las señora vinda de Sancho Davila en la meneronada escritura, entranto en importe en parte del saldo de los doscientos cuarenta y enatro mil soles que los referidos tenorio Tancho Davila reconservon aden, dar à la Señora viida de en mititu yente = El saldo referido fue en bierto por los menciónados don Pedro, don Emilio y dona Mercedes Cenoris Sancho Davila por la adju dicación de bienes que estos hicieron i la señora dona Portunata Nicho, Regim escrituras priblicas, dos de ella

B con fecha de tres de Julis de mil ocho cientos ochenta y peis, la tercera con fe. cha seis; y la cuarta con fecha dies y mere de los minos mes y año; todas ante el Norario Don Manuel Vellana; quedanto, así, de cargo y responsabilidas de la señora Vuida de Sancho Davila las mandas y legados de que se ocupa la clausula octava del testamento delo señor Sancho Davila, y ena referentes, con exception de los sesenta mil pesos o sean cuarenta y scho mil soles des tmass à la obrapia y escuela se que ce ha hecho mención - Dehe le merce presente que la propiedad de El naranjal, atribuida por el kentamento del Senor Vancho Davila a don Oedro Genorio se distribuyo entre los tres hermanos. en wirtud de que todos Contribu geron con la cesson de bienes propros al pago del salos reconocido à favor de la senora dona Vortunata Nieto = Vor instrumento Argado en ventiuno de junis de mil ochocventos noventa

2e

1

.\_\_\_\_\_

n

r

0

2

2)

n

do

.\_\_\_\_

is

h

-

/

2

tu

m

0)

lla

ante el Motaris don ellannel Orellana los tres hermanos Cenoris Sancho Di vila, disolvieron la sociedad que le man constituida en El Waranfal", Reparando a' doña Mercedes Cenorio Vancho Davila, a quien se adjuduca ron biener enficientes, renunciando ella à toda participación, acción J' derecho sobre el meneronados fun do, que quedo, así, como propiedas exclusiva de don Pedro y don Emilio Cenorio Sancho Davila. - Sentados es tos antecedantes procedemos à determi mar las condiciones del contrato, por tas estipulaciones que se consignan en las clansulas que siguen: El objeto de la trasferencia y Venta es la totalidad de los dere thos que don Pedro y don Emilio feno no Vanche Davila tienen sobre la ha. cienda El Naranfalo, ya por el ber, taments del Reñor don foré María Tancho Davila, ya por los contratos que los referios Cenorio Vancho Da

Ja

4 vila celebraron con la señora doña Forta nata Niels vuida de Sancho Davila en las escrituras de reconocimiento de créditos y adjudicación de bienes de que se ha hecho referencia. = Comprende, por lo tanto, estacesión y trasparo, la uni versalidad de los derechos de los ceden\_ tes sobre la hacienda El Maranjal' incluyende la venta del dominis y de Adas las acciones que los mismos tienen y preden tener sobre el indicado fundo y ens capitales. Debe entenderse que en el fundo vendido se incluye, no solo todo lo que lo constituye conforme å sur titulos y å la posesion que tuvo el Señor Sancho Davila hasta en fallecimiento, sino trambien los potrevos del fundo contiguo La Granto". que el señor Vancho Davila ordenó en la clansula vigesma primera de en hestamento que que dasen agrega dos al expresado fundo El Maranfal. Comprense, lambien esta cerion, tras. ferencia y venta no solo las tienas to-

a

20

das del fundo, segun que da indu do, ans ademas los edificios maque narias, utiles a labranza, ferrocarrile huerbas y cuanto el fundo encierra de propriedad de los vendedores, con en ception de las raices y Rememberas que les perteneven, las que les Reran abonadas al contrato y previa tasación advirliendose que no enhan en la ven ta el brapiche mero de cinco cilindros, los tres culderos grandes, las tuberias que unen el mapriche con los calderos y la vficma; una en friadera grande; dos estanques grandes, trei estangu midianos, el alambique, el tonel mesclador, dies pipones para mosto las construcciones respectivas por en propredad de los compradores, introducidos por ellos en el fundo como ante arrendaharros, en viluo de la escritura respectión y conveniós posteriores. Ea bambien objelo de la presente ce sion el derecho de locación del menció

9 a.

5 nado fundo oborgado a los cedentes por la Señora dona Nortunata Nieto vurba de Sancho Davila, segon exerctura de tres de Julis de mil ochocientos ochenta yseis, y la proroga storgata por dicha Señora en instrumento publico de esta fecha ante el to-Taris don Manuel rellana, si ento enten dids que si las referidos contrahos de lo-Cacion y en proroque fueran resendidos por culpa de los Ceñores compradores Rai nerig Calleri, archa rescisson no afectará en la memor los derechos adquindos por los vendermes en vitua del presen te contrato, que continuara en vigencia en Hodas Sus parkes entre ambas partes. Contratantes. -3ª. El preis de la venta, les voi g tras Jerencia materia de las clausulas an kenores er el d'aciento con enenta mil Roles plata, pagaderos como Rigue: Setenta y dos mit evles plata que los Oendedores e edentes han recibido à en ente na satisfacción en diferentes epocas y par lidas de los compratores en diners efec

ri

m

e le

N

n

2

an

200

en

S,

is

2

e,

n

0

DA

-

3,

7

ð

in

two yen gastos hechos en el funor por cuenta de dichos vensedores, en Conformidad de la estipulado en la esculura de subarriendo de dos as fu tio de mil ochocientos ochenta y seis, Regim documento aprobado gouscrito por los dichos Renores don tedro y oon Emilio Cenoro Jancho Davila; brenta z sche mil soles plata, importe de la obra pia y toenela fundadas por el señor Sancho Davila, segun se ha expresado en el preambulo à cargo de la hacienda El haranful y de que los compradores responden como seconarios del funds; y cuarenta mil erles plata en efectivo que los achos compradores pagaran en esta forma: vente mil soles plata à son Vedro Cenvrio Tancho Davila, y venite mil poles plata a don Emilio Cenorio Sancho Davila, a lafecha en dies años, abonandoles entre tanko el interes del mere por Cients annal, pagaderos por men sualidades Vencidas; siendo condución

6 que se de pare de pagar tres mensualisa. des, se tenora por vencias el termino y en peoita la acción para il cobro de capital é intéreses . -Los vendedores declaran que ann At a. Auando en el pertamento del señor don Jose Maria Vancho Davila se dega afec. to el fundo El Maranjals al pago de - Ciento concuenta nol peros destina av å diferentes mandas y obras que aben ejecularse con ens productos, esa Anna quedo reducida a Resenta mil pefor a sean cuarenta yocho mil solis, en virtud de haberse cargato, à don l'erro don Emilio y doña Merceses Cenorio la diferencia en la escritura de reconoci Miento de denoa oborgada por ellos à la Señora Vinda de Sancho Davila, en dos de julio de mil ochoci entres ochen May seis y de haberle pagado a esta con la adjudicación de bienes Duficientes, con lo que queso cancelada Du responsabilidad - Declaraw, ignalments que de los Cuaventa yocho mil coles restantes

lu

-

-

3

ra

a

re

lá

1

solo quedan treinta yocho mil soles sobre el funos en rason de haberle entre gado à la misma señora vurba de Sancho Davila dies mil Doles de los productos de El Ma ranfal, a cuenta de la obra pia y es\_ cuela insicada, segun hodo lo reconve dicha Señora en la escritura de proroqu de arrendamiento olorgada en la fecha 5ª. To cedentes don Peors y don Emilio Je nono Sancho Davila serbligana en hegard fundo vendido a los compra. dores libre de toda hypoteca y gravamen que no Rean los especificasos en esta escritura 6. Los compratores asumen en Ada suplemitud los deiechos gebligariones de los venderores en lo relativo a los contratos de entrarrenda miento, ya sea a liempo fijo por er critúra ya con los gansconas sobre diferentes porciones del funos. 1ª. Vara seguridad de los creditos que quedan pendientes como parte del precio de laventa, es decir: por

7 los treinta yocho mil soles destinavos a' la Obra pia y esencla; y por los venite mil as\_ les à favor se vava uns de los senores don Peors y don Emilio Cenorio Sancho Davila, que se les adenira, regun la clausula ter\_ cera de este contrato, los compradores seño\_ res Rainerig Galleri constituyen hipstera legal of especial sobre el funor El Maran fal ysohre sus bienes habidos y por ha Como efecto de este contrato queva can 8. Clasa la escritura de subarren damiento Norgan por los hermanos benoris a Rai mening Costa, (a quienes representan hoy los cesión arios en Julis dos demil ocho Cientos ochenta y seis, ante el Arranio den Carlos Posas Morales y en aclarato. ria de doce de l'uno de mil ochocientos Achenta gerete, ante il mumo Asano co mo asimismo la de obligación acom Veoro Cenoris Sanchs Davila, à favor se los mixmos compradores oborgada en ventimo de funis de mil ochocientos no Nenter, aute il Morario don Manuel dre.

re

a

llana, parandore el aviro respectivo para la anotación de dichar escrituras. de larando los compratores que queva Cancelaon Aoda denda de los herma nos Eenoris Tancho Davila "relativa y findo El Maran Jal, à favor de di Chos compradores, y sin valor mi efecto todo documento de la misma procedencia anterior a esta fecha. 9ª. Don Pedro y don Emilio Cenorio Tarcho Davila entregaran a los com, pravores senores Rameri y Gallen, en el moments de firmance esta es Critura los titulos de El Maran Jal. Completes your falta alguna, y il plans de la misma hacienta debiento. Re das fi de dicha entrega = 109 Los ludieros del funos vendido Conforme à los titulos y plans de que se ocupa la clansula anterior, con la agregación de tienas de la Gran Ja", ordenada por la clausula vige Runa primera del bestaments del se nor don fore Maria Vancho Davila

son los signentes: la hacierda de Chuquitanta al Morte y Moroesto; la hacienda de Pro al Moreste; la hacienda de Infantas al Abreste y Este; la chaera de Asnagen\_ quis al Este y Inderte; los porreros Jan Andres" San Jose", San Peoro, El Cura y Komo largo de la chiavara La Granja ab al Indeste y Ind; la havienda Vanta Ro sa al Sud y Ind verte; y la chacara I quendo'al Deste y norveste - La erten. pron del fundo, più contar las tierras agre gavas de la Granja" es de doscientas emto fanequoas y ochenta yen also cen\_ Aesimos: las tienas de la granja agre gadas; miden mass mentos dies yo cho fanegadas: haciendo un totat de mas v menos de doccientas ventilves fanegadas y ochenta y cuatro centermos. Los vendedores garantiran la integri. dad del fundo conforme a esos linderos ymetidas constilugendose responsa bles a la evición y sancamento con arregto a laley 11ª. Los gastos por alcabala y demas que

peasione esta escritura son decuenta se los señores Paineri y Talleri - Artea agregara las demas clansulas de ley-Lina Monembre dies geis aumit ocho cientos proventa yuno = Peoro Cenorio Janeho Davila - Emilio & Janeho Da' Vila - Guillermo Rainen = hancisco Falleri Conclusion = Ex conforme con la muita original que he agrega do a su legajo respectivo con el Mimers doccientos venitidos. ha biendose vatificado los oborgantes en el Contenido de la presente es\_ Critura yobligadore a en cum plimiento en boda forma de derecho, puer la otorgan despues se mitrinado delo bjeto y resultados y se sulibre yespontanea volumbad; dan de fe'ys el Arrans de haber pre Rencrado que los fenores Cenorio San - Cho Buvila entregaron a los denores Rainen y Falleri los litulos y un plans de la hacienda El Maranjal de los

cuales se dieron por recibidos a' su entera Latis faceron. - En Pertimonio de lo cual y a haber complias con las demas poes Cripciones legales del caro la firmaron siendo bestigos don Denovio Vajando, el doc\_ Nor don f. Guillerino Larra bure y don Ro Sendo Vernandes, de estavecinidad -Teoro Cenorio Tancho Davila - Francucio Calleri - Emilio Cenorio Vancho Davila -Juillenne Raineri - J. G. Lanabure = 6. Pajano - R. Vernander - Jewasio Busta manke - Mario Publico -Anotaciones = Se olorgo escritura a recibo à f1610 au mi requitro, en tremta sectoriembre de mil ochocientes no Venta y siete = Jolomayor Te oborgo escritura de cancelación en dies. griete authoil al mil ochvaientes noven ta y mere, à \$610 de mi requitre Johnayor : Teotorgo escritura de subrogación de la hipoteca a f2316 de mi registro en 20 de Diciembre del. 899 = Solomayor. Te osorgo escritura derecibo à p3494 de miregio. tro en 23 de fumis des 900 - Tolomayor? E D S